

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018
SDM-SC – 61710

Señor(a):
WILFREDO DAVID PEÑA PEÑA
CALLE 52 SUR No. 36 – 34.
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 80386 de 2018

Señor (a) **PEÑA PEÑA:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que evaluada nuevamente su solicitud se pudo observar que el vehículo de placas **ZID920** con el cual se cometió la infracción de tránsito endilgada en la orden de comparendo No. **11001000000016120495**, se encuentra matriculado en el **ORGANISMO DE TRÁNSITO DE CAJICÁ**, y por ende el intento de notificación personal fue efectuado a la dirección del propietario que para la época de los hechos se encontraba allí relacionado:

HOJA DE VIDA				
Organismo Tránsito al Que Perteneces			Fecha Matricula	
CAJICA			09/10/1993	
Placa	Clase	Tipo Servicio	Modelo	
ZID920	AUTOMOVIL	PARTICULAR	1993	
Número de Motor	Motor Regrabado	Número de Chasis	Chasis Regrabado	
G10402184	N	MPD07141	N	
Número de Serie	Serie Regrabado	Número Importación	Estado	
MPD07141	N		VIGENTE	
Marca		Línea		
CHEVROLET		SPRINT		
PROPIETARIOS ACTUALES				
Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Desde	Porcentaje
CEDULA DE CIUDADANIA	9396631	WILFREDO DAVID PEÑA PEÑA	10/10/2006	100.0
Dirección		Teléfono	Ciudad de residencia	
CALLE 52 SUR NO. 36-34		2387605	ZIPAQUERA	

Así las cosas, para el caso en concreto, debe entenderse que los datos de nomenclatura que se utilizan para efectuar las notificaciones de los comparendos se toman exclusivamente de la hoja de vida del rodante, información proporcionada por el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el mismo; por lo tanto, si se considera algún tipo de irregularidad y/o error, esta no puede atribuirse a la Administración Distrital ya que simplemente nos acogemos a los datos que se reportaron en los trámites efectuados ante esa entidad municipal.

Aunado a lo dicho anteriormente, no es de recibo su intención donde pretende demostrar que sus obligaciones tributarias (impuestos del vehículo y demás) si le llegan a la dirección aparentemente correcta, toda vez cada entidad de manera independiente posee sus bases de datos de registro ciudadano, y como se dijo primeramente, las notificaciones de las órdenes de comparendo se efectúan únicamente a la dirección registrada ante organismo de tránsito de matrícula del automotor, misma que debe migrarse al RUNT por parte de ese organismo.

Como ya se ha venido insistiendo, el rodante de placas **ZID920**, se encuentra matriculado en el municipio de **Cajicá – Cundinamarca**, por consiguiente, se debe descartar como dirección de notificaciones la reportada en

el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), ya que dicha información solo aplica para los automotores inscritos en la ciudad Bogotá.

Ahora bien, como se informó en la respuesta anterior, existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la **Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002**, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la nomenclatura registrada del último propietario del vehículo, por lo que de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término, se deberá acudir a la publicación por **Aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, según el artículo 69 del C.P.A.C.A.:

"Ley 1437 de 2011. (C.P.A.C.A.)

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Conforme lo anterior, la entidad emitió **RESOLUCION DE AVISO No. 065 DEL 2017-08-25, NOTIFICADO 2017-09-01**, en el cual se notificó la orden de comparendo **11001000000016120495**. Anexo a la presente misiva encontrará tal publicación en 4 folios útiles, extraídos de las 109 planas con las que cuenta la integridad el aviso; demostrando así, el principio de publicidad en la notificación del documento.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Le recalco que el deber de la administración es **ENVIAR** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Frente a su solicitud de nulidad, le informo que esta no puede ser conocida por la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual, debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un (1) año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción, situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante las **Resolución No. 901963 del 10/11/2017**; emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo No. **11001000000016120495**, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Frente a su solicitud de copia del documento mediante el cual se efectuó el intento de notificación personal del comparendo en estudio, se remite anexo en un folio, de la guía de envío No. 700014579 de la empresa de mensajería COLDELIVERY.

Con ocasión a definir el término "DIRECCIÓN MALA", este debe entenderse como aquella nomenclatura que es errada, equivocada o incorrecta, basada en la visita efectuada por el mensajero, quien no pudo hallar eficazmente el domicilio del destinatario.

Ahora bien, frente a los recursos procedentes en el derecho de petición, me permito informarle la ley 1755 de 2015 prevé únicamente el recurso de insistencia, con ocasión a las peticiones encaminadas a obtener información y documentos reservados expresamente indicados en la Constitución y la Ley; para el caso en concreto, su solicitud infiere sobre un tema de interés particular y delimitado entre otras cosas, a la revocatoria del acto administrativo mediante el cual se declaró contraventor por la comisión de una infracción de tránsito, el cual no es susceptible de recurso alguno, no obstante, usted podrá presentar cuantas veces considere necesario las peticiones o aclaraciones sobre el mismo caso.

Atendiendo lo concerniente, relacionado con los mecanismos de defensa que usted puede utilizar al no estar de acuerdo con nuestra decisión, tendrá que ser un profesional en Derecho quien lo asesore y le indique las disposiciones legales que le podrían asistir.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, así como tampoco otros fundamentales conexos a estos, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito.

En los anteriores términos se da contestación de manera íntegra a su petición, advirtiéndole que no se accede a lo pretendido.

"Bogotá, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello. Abogado SOM Subdirección de Contravenciones.

Anexo: Resolución Aviso 065 del 2017-08-25. 4 folios.

Anexo: Guía de envío No. 700014579 en 1 folio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 065 DEL 2017-08-25

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
100000449	11001000000016108647	DDG776
1000046055	11001000000016109272	SXO298
1000252390	11001000000016111142	DCM266
1000289084	11001000000016108754	TGW546
1000332386	11001000000016101757	WHS664
1000463747	11001000000016110484	CXE321
1000633165	11001000000016116573	UHK690
1000986982	11001000000016108400	RMS622
1001172851	11001000000016122557	BUF305
1002134454	11001000000016106110	QJF67D
10022193	11001000000016104953	JCZ721
1003657664	11001000000016120635	VDZ259
1004035197	11001000000016108256	YCX86C
1005677393	11001000000016118555	VQK710
1007464341	11001000000016114415	MQF181
1009419	11001000000016120312	FDH134
1010015985	11001000000016114722	SKM336
1010134292	11001000000016114342	WHT293
1010160302	11001000000016109968	RLT998
1010166708	11001000000016117076	DQR362
1010187237	11001000000016120734	CCT181
1010166271	11001000000016112260	RIT828
1010188704	11001000000016115520	U8K668
1010170559	11001000000016108793	JCU187
1010174664	11001000000016115673	BP0002
1010175677	11001000000016104735	HCZ907
1010177113	11001000000016107047	HJV201





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
"Por el Bien de Todos"

RESOLUCIÓN No 065 DEL 2017-08-25

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

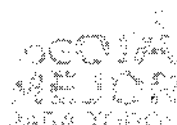
El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2017-08-11 al 2017-08-23

SECRETARÍA
DISTRICTAL DE MOVILIDAD
PARA TODOS



Número Identificación	No Comparendo	Placa
19343117	11001000000016102957	CYT238
19346517	11001000000016110748	SGR974
19348638	11001000000016120810	NCC683
19348687	11001000000016111343	MFT217
19347604	11001000000016114344	BSQ887
19347612	11001000000016112904	BGK317
19350693	11001000000016111099	BFU537
19351166	11001000000016118633	DCN555
19352558	11001000000016108846	BY547
19356782	11001000000016120586	RKO602
19357515	11001000000016113961	JDL782
19358735	11001000000016111540	REO917
19358998	11001000000016122980	WNV389
19360780	11001000000016115497	GUG06C
19363436	11001000000016110894	CXK034
19363589	11001000000016116603	TEO571
19363796	11001000000016111477	BCM02
19365111	11001000000016107197	PXG91C
19365784	11001000000016116606	MPM674
19366999	11001000000016102553	RAN839
19367572	11001000000016117195	EYB999
19374831	11001000000016111724	RNL854
19378043	11001000000016113597	HJG702
19375307	11001000000016104648	UDM317
19375776	11001000000016111104	CXP603
19378181	11001000000016107935	CDX741
19378671	11001000000016113824	IWX903
19379226	11001000000016114222	BZD735
19383515	11001000000016115304	8CK010
19384109	11001000000016111683	WNU479
19384934	11001000000016121484	DBO599
19388323	11001000000016117306	WFH122
19388836	11001000000016112062	MAY587
19389230	11001000000016118424	WRL15A
19395001	11001000000016114234	CRV375
19395789	11001000000016115046	BL8612
19396173	11001000000016110644	ETN55D
19396631	11001000000016120495	ZID920
19397158	11001000000016116835	RKL895
19398916	11001000000016121048	CXS600
19399202	11001000000016111350	BCT762
19401031	11001000000016114060	ZIC433
19401686	11001000000016115274	VDW362
19402624	11001000000016109613	SLG678
19403585	11001000000016110826	AGA695
19403817	11001000000016085916	VFC425
19404316	11001000000016105378	VEG074
19405733	11001000000016112305	NDT143
19408268	11001000000016113476	CQT796
19408268	11001000000016107751	CQT796
19409313	11001000000016111618	BDR792
19409455	11001000000016100902	VEA959





ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2017-08-25

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

**Subdirector(a) de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: CAROL ANGIE PINZON RUIZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3928

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-80386/ WILFREDO DAVID PEÑA PEÑA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-61710 d el 04 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-80386.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
Y RETIRADO POR EL SEÑOR
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)